



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 4041/2021/CA1 -
"IRRAZABAL MADRID, _____". Sobreseimiento. Hurto y amenazas. J 54. t

///nos Aires, 2 de septiembre de 2021.

Y VISTOS:

El querellante apeló la decisión del 14 de julio pasado, por la cual se sobreseyó a _____ Irrazábal Madrid, y fundamentó los agravios en el memorial incorporado al sistema de gestión integral de expedientes judiciales "Lex 100".

Por su parte la defensa propició la homologación del auto impugnado.

Tras relevar tales presentaciones con las constancias de la causa, se estima acertada la solución procesal asumida en la instancia anterior.

En tal sentido, en torno a la suma de dinero que se le atribuye haber sustraído de la caja correspondiente al garaje "Rossano", donde cumplía labores, el imputado dijo que el 5 de enero de 2020 ____ Diez le entregó un recibo de sueldo "*donde figuraba un monto menor al que yo debía cobrar*", razón por la cual firmó "*en disconformidad*".

Agregó que su sueldo era de cuarenta y tres mil pesos (\$43.000) y por tal motivo "*sólo tomé \$8.800 a cuenta de mi sueldo como lo hice durante los años que trabajé allí...además anoté todas las sumas que fui retirando a cuenta de mi sueldo con mi propio puño y letra*" (ver descargo incorporado al sistema).

Por otra parte, el causante adjuntó su recibo de sueldo, que debe ser analizado de consuno con la copia del cuaderno en el que asentó, el 6 de enero de 2020, el retiro de \$ 8.800 (fs. 12) y la liquidación que acompañó la parte querellante, referida a los siete días que durante ese mes Irrazábal Madrid trabajó hasta el distracto laboral.

En ese orden se advierte que si bien el recibo de sueldo del nombrado se extendió por el monto de \$ 39.265, tal como se desprende del relato de Diez, la suma entregada fue de \$ 34.265, en tanto se descontaron \$ 5.000 que el aludido empleado había tomado por adelantado, según surge de la constancia del libro donde también se dejó nota del retiro de los \$ 8.800.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 4041/2021/CA1 -

"IRRAZABAL MADRID, _____". Sobreseimiento. Hurto y amenazas. J 54. t

Más allá de que la suma de \$ 5.000 que extrajera Irrazábal Madrid -el 2 de enero de 2021- estaría relacionada con el aguinaldo -al menos tal referencia aparece consignada junto al monto de la liquidación- corresponde evaluar que, por los siete días trabajados por el causante durante ese mismo mes, según la constancia aportada por los denunciados, su haber totalizó \$ 8.344, cifra que resulta similar a la que aquél tomara como anticipo.

En torno a esa práctica, cabe agregar que no era desconocida por los empleadores que le habían otorgado el manejo de las cobranzas y, además, _____, ex empleado de la misma playa de estacionamiento, dio cuenta de que *"el personal podía tomar dinero en efectivo directamente de lo recaudado a modo de adelanto de sueldo, anotándolo en un cuaderno, siendo a fin de mes descontado"* (ver declaración agregada en el sistema).

Cabe agregar que el causante tenía pleno conocimiento de la existencia de las cámaras que filmaron el momento en el que retiró el dinero y dejó constancia de ello.

En función de lo expuesto, como se ha ponderado en la instancia anterior, no existen elementos que permitan inferir que el causante se apropió de los \$ 11.300 que informaran los querellantes, pues se carece de constancias que permitan materializar un arqueo fidedigno del dinero existente en ese momento en la caja.

Por otro lado, no puede desconocerse la existencia de un conflicto laboral preexistente -al menos tal extremo se advierte corroborado por la grabación aportada por la defensa- y que el imputado cuestionaba a _____ y su esposa -la nombrada ____- un supuesto error en la liquidación de las horas trabajadas, ya que según él afirmara, superaban las ocho horas que le computaban en los recibos de sueldo.

En tal sentido, más allá de lo referido por los otros empleados - _____ y _____ - (fs. 15 y 16), cabe ponderar lo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 4041/2021/CA1 -

"IRRAZABAL MADRID, _____". Sobreseimiento. Hurto y amenazas. J 54. t

mencionado por Irrazábal Madrid en punto a que *“con mis empleadores veníamos con roces como ya dije, debido a que me obligaban a trabajar 12 horas en vez de 8 sumado a mi problema de salud, y no querían pagarme horas extras, en los recibos de sueldo figuraba un monto menor al que realmente cobraba, e imponían ciertas prácticas de trabajo que nos perjudicaban a todos los empleados del estacionamiento y después las mismas se tornaban obligatorias y muchas veces los dueños abusaban de ello”* y que lo sucedido *“se trató de una discusión”* en el marco de la cual Scazziota y Diez lo increparon diciéndole cosas tales como *“vos que te pensás, vas [a] hacer lo que yo te digo sino vas a ver como vas a terminar, en la calle y sin un peso”*.

En ese contexto y con motivo de la última liquidación, el causante habría manifestado a Scazziota *“vos sos un cagón de mierda, sos un ladrón, ya te voy a agarrar en la calle...hijo de puta, ya te voy a agarrar y te voy a matar”*, por lo que cabe estimar que, de haber sido efectivamente expresadas -los aludidos empleados del querellante dijeron haber escuchado menciones de similar tenor-, carecieron de idoneidad en los términos del artículo 149 *bis* del Código Penal.

En tal sentido, siguiendo el criterio de que resultan atípicas las frases proferidas *“en el calor de un altercado verbal o en un raptó de ira”*, cabe coincidir con el juez de grado en cuanto a que el momento de ofuscación en el que el causante se habría expresado de ese modo, desmerece su encuadre en la figura de amenazas (ver de esta Sala, causa número 6270/17, “Romano, Gustavo Javier”, del 19 de julio de 2019, con cita de Ernesto J. Ure, “Once nuevos delitos”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968, p. 24).

En consecuencia, dado que es dable inferir que el 5 de enero de 2021, momento en el que el causante tomó el dinero de la caja, aún prestaba labores en el garaje -se le liquidó el sueldo hasta el día 7 de ese mes- y por lo tanto contaba con la autorización que sus empleadores le habían acordado,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 4041/2021/CA1 -
"IRRAZABAL MADRID, _____". Sobreseimiento. Hurto y amenazas. J 54. t

sin perjuicio de las compensaciones que pudieren discernirse, tal proceder carece de notas típicas que lo tornen susceptible de reproche en este fuero.

Por lo expuesto, corresponde homologar la decisión apelada, con la imposición de las costas en aplicación del principio general de la derrota (artículo 531 del Código Procesal Penal).

Por ello, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión apelada, en cuanto fuera materia de recurso, con costas de alzada.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Juan Esteban Cicciaro no interviene en función de lo previsto en el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal.

Mauro A. Divito

Mariano A. Scotto

Ante mí: Marcelo A. Sánchez

